



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En el siglo XIX puede encontrarse el origen del sistema de pensiones y jubilaciones en nuestro país. Sin embargo, hasta entrado el siglo XX estaba limitado a militares, altos funcionarios y maestros estatales. En 1.904 se incorpora la cobertura de seguridad social para todos los empleados de la Administración Pública Central, y en 1.915 se crea la Caja Jubilatoria de los trabajadores ferroviarios. Por primera vez se otorga este beneficio a un gremio que provenía del sector privado. Hasta el momento dichos privilegios eran sólo para funcionarios estatales.

En 1.921 surgen las cajas jubilatorias para los trabajadores en servicios públicos (luz, gas, telégrafo, teléfono, tranvías), en 1.922 el beneficio jubilatorio es extendido a los trabajadores bancarios y en 1939 se crean las cajas jubilatorias de la marina mercante, la aeronáutica civil, gráficos y periodistas.

Hasta 1.944 sólo el 7% de la población activa (428.000) recibía beneficios jubilatorios. Es en este año que se crea la Caja de Empleados de Comercio y se extiende la cobertura de la Seguridad Social.

En 1.946 se crea la Caja de Jubilaciones de los Empleados Industriales y a partir de 1.954 el beneficio jubilatorio es otorgado a autónomos, rurales y profesionales. Durante este período se otorgan beneficios previsionales por jubilación ordinaria, por invalidez, pensiones por viudez y regímenes de retiro voluntario y anticipado. Se crea el Instituto Nacional de Previsión Social para centralizar el sistema. Para este año está cubierta casi la totalidad de la población económicamente activa. Se dicta la ley N° 14.370 que convierte al sistema en uno de Reparto, ya que el cómputo de los haberes se deslinda de la suma total de aportes a lo largo de la carrera laboral. En 1.956 se suman al sistema jubilatorio los trabajadores de servicio doméstico, único sector que faltaba incorporar.

En 1.958 se introduce la ley N° 14.499 que alteró la distribución del Régimen de Reparto. Se establece el criterio de proporcionalidad entre salario y jubilación, debiendo respetar ésta última un 82% del primero. En un principio, el sistema mostraba importantes superávits, en gran parte debido a la alta tasa de sostenimiento; es decir, la gran proporción de aportantes y la baja cantidad de beneficiarios.

A fines de la década de los sesenta aparecen los primeros síntomas de erosión de los beneficios



Legislatura de la Provincia de Río Negro

percibidos por el Régimen Previsional. La utilización de dichos superávits para otros fines tales como construcción de viviendas, la inflación, la evasión, la expansión de los haberes jubilatorios, constituirían algunas de las causas que preanunciaban la crisis del Sistema Previsional Argentino.

En 1.962 se registra el primer déficit del Sistema Previsional. El gobierno de Illia elaboró un proyecto de reforma del Sistema Previsional, pero su derrocamiento no le permitió llevarlo a cabo.

La dictadura de Onganía declara la inembargabilidad de los bienes de las cajas jubilatorias. Dichas cajas no podían cumplir con las prestaciones que debían otorgar y ello había ocasionado un aluvión de sentencias judiciales a favor de los beneficiarios. Por esta razón, el gobierno tomó esta medida que declaraba la imposibilidad de disponer de los bienes de las cajas jubilatorias para cumplir con dichas sentencias, lo cual hubiera implicado una gran pérdida de recursos para el Sistema Previsional ya en crisis.

En 1.967 se dicta una Reforma Previsional. Se intenta unificar el Sistema, quitándole poder a los sindicatos de las Cajas Jubilatorias. Se crearon tres cajas que absorberían al resto: Caja del Estado y Servicios Públicos; Caja de Industria, Comercio y Actividades Civiles; y Trabajadores Autónomos (Ley N° 18.037 para trabajadores en relación de dependencia y ley N° 18.038 para trabajadores autónomos).

Se disolvió el Instituto Nacional de Previsión Social y se creó la Secretaría de Seguridad Social como el organismo a cargo del sistema. Cada Caja quedaría a cargo de un director nombrado por el Poder Ejecutivo Nacional. La cobertura de aquellos trabajadores en relación de dependencia abarcaba a todos, exceptuando a las Fuerzas Armadas y de Seguridad y a los trabajadores de administraciones provinciales y municipales. Se suprimieron regímenes de privilegio, jubilaciones adelantadas, se aumentaron las edades de jubilación y se reguló el cálculo del haber de modo más restrictivo, estableciéndose el 82% móvil sólo para aquellos que superaran los 30 años de servicios.

Entre 1.976-1.983 se produce un aumento de los beneficiarios de 1.649.800 a 2.662.400. A fines de la década de 1.970 se cortó la contribución patronal con el fin de mejorar la competitividad empresarial, esta suspensión de los aportes patronales trajo consecuencias negativas en el financiamiento del sistema y el gobierno de Alfonsín los restituiría en 1.984.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

La década de 1.980 evidenciaría la crisis del Sistema de Reparto. El sistema continuó con una fuerte necesidad de financiamiento, recurriéndose en muchos casos a impuestos sobre el consumo de ciertos servicios públicos. Aumenta la proporción de recursos para el sistema fuera de la nómina salarial. También se incrementan los porcentajes de aportes laborales y contribuciones patronales.

En 1.986 se decreta el Estado de Emergencia del Sistema Previsional, con el objetivo de suspender la ejecución de sentencias en contra del Estado por el incumplimiento del pago de haberes que, según la ley vigente, debían cubrir entre el 70% y el 82% del salario.

Distintas causas influyeron en la crisis del sistema previsional:

Proceso de envejecimiento de la población que impacta sobre la capacidad de sostenimiento del sistema, es decir en la relación activos-pasivos; el deterioro del mercado de trabajo (caída del salario real, crecimiento de la informalidad y aumento del desempleo) y la evasión; el modo en que evolucionó la estructura ocupacional en las últimas décadas, aumentando el sector servicios, justamente el que recluta gran parte del sector informal.

En 1.991 comienzan los primeros intentos de Reforma Previsional por parte del gobierno de Menem. La propuesta inicial era instaurar un Régimen puramente de Capitalización. Una intensa negociación en el Parlamento, que mostraba la resistencia dentro de la propia coalición menemista, sobre todo por parte de los sindicatos, y de la oposición, daría lugar al Régimen mixto vigente a partir de julio de 1.994.

El nuevo sistema reconoció dos regímenes: de reparto (estatal, de las mismas características que el anterior) y de capitalización (mixto, con una Prestación Básica Universal, común con el régimen de reparto, y una parte privada manejada por las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, AFJP).

Asimismo, el 1° de julio de 1.994, Comenzó a regir el SIJP. Aquellos aportantes que no hubieran hecho expresa su determinación por alguno de los dos regímenes, fueron derivados automáticamente a una AFJP.

Si bien, con límites, el aportante podía cambiar de administradora, pero no así volver al régimen de reparto. Los aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia pasaron del 10 al 11 por ciento.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

La edad jubilatoria se subió en cinco años para hombres (65) y mujeres (60). En junio de 2.001, el Gobierno realizó un canje compulsivo de bonos, por el que ofreció Préstamos Garantizados, que pasaron a las carteras de inversiones de las AFJP.

En diciembre de 2.001 se redujeron los aportes personales a las AFJP del 11 al 5 por ciento, con el propósito de impulsar el consumo. A mediados de 2.002 subieron al 7 por ciento.

El 27 de febrero de 2.007 mediante la ley 26.222, se estableció el sistema de "doble vía" o libre opción jubilatoria, por el que terminó la imposibilidad de volver al régimen estatal y se permitió ejercer la libre opción cada cinco años.

En tanto, en enero de 2.008 los aportes personales volvieron al 11 por ciento original. Posteriormente en octubre se estableció la movilidad de las prestaciones que permitió actualizarlas en marzo y septiembre de cada año, en función de los recursos disponibles.

Lo anteriormente descripto, sintetiza la historia del sistema de pensiones y jubilaciones en nuestro país, que todavía cuenta en su sistema de establecer el promedio de remuneraciones en el que se basará la Prestación Compensatoria, el arbitrario límite de los 10 años inmediatamente anteriores al cese laboral del trabajador.

Esta disposición produce distintas consecuencias lesivas e irrazonables; a modo de ejemplo: a un trabajador que se le han efectuado aportes durante 25 años en base a una remuneración promedio de \$10.000 y que en los últimos 10 años percibe una remuneración promedio de \$1000, se le reconocerá una Prestación Compensatoria y una Prestación Adicional por Permanencia con base a esta última; los aportes efectuados con anterioridad a los últimos 10 años de servicios sólo sirven para ganar años de aportes sin importar el monto de los mismos, y esta circunstancia otorga menores incentivos al trabajador para estar registrado correctamente ya que su remuneración no tendrá correlato con su futuro haber previsional.

Las distintas crisis económicas que hemos sufrido hacen que estos casos no sean aislados y que se reproduzcan en toda la geografía de nuestro país. Muchos han perdido su trabajo durante estas épocas nefastas de crisis y, por su edad, no han podido reinsertarse en trabajos acordes con su capacitación laboral percibiendo, por ende, una contraprestación económica sensiblemente menor. Este fenómeno



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ha perjudicado a muchos trabajadores y seguirá sucediendo mientras no modifiquemos estos recaudos.

La propuesta consiste en que se computen para el cálculo de estas prestaciones los años mejor remunerados, sean o no consecutivos, tratando de que el haber previsional refleje -de alguna manera- la mejor situación que el interesado pudo tener dentro de su historial de trabajo. Por ello y para evitar situaciones irrazonables, se mantiene el período considerado en 10 años pero en tanto sean los mejor remunerados, fueren o no consecutivos. De esta manera el haber previsional podrá ser una real compensación por todas las remuneraciones percibidas durante su vida laboralmente activa.

Para ello se deberá proponer la modificación del artículo 24° de la ley 24.241, quedando redactado en su inciso a) de la siguiente forma: "si todos los servicios con aportes computados lo fueren en relación de dependencia, el haber será equivalente al uno y medio por ciento (1,5%) por cada año de servicio con aportes o fracción mayor de seis (6) meses, hasta un máximo de treinta y cinco (35) años, calculado sobre el promedio de remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones actualizadas y percibidas durante los diez (10) años calendario más favorables, continuos o discontinuos, comprendidos en el período integro de servicios. No se computarán los períodos en que el afiliado hubiere estado inactivo, y consecuentemente no hubiere percibido remuneraciones".

Consideramos que esta modificación a la mencionada norma traerá justicia para miles de trabajadores que, luego de aportar al sistema durante por lo menos 30 años, encuentren una retribución digna en sus haberes jubilatorios que reflejen su verdadera y genuina vida laboral.

Por ello:

Coautores: Facundo López, Matías Gómez Rica.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Parlamento Patagónico para que solicite a los representantes de las provincias patagónicas en el Congreso Nacional, la formulación de un proyecto de Ley que modifique del artículo 24° de la ley nacional N° 24.241 sobre Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, proponiendo se computen para el cálculo de haber jubilatorio las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones actualizadas y percibidas durante los diez (10) años calendario más favorables, continuos o discontinuos, comprendidos en el período íntegro de servicios.

Artículo 2°.- De forma.